

CONTRATO PARA SUMINISTRO

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la “Plaza de la Bandera”, debidamente representada por su Presidente **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará la **Entidad Contratante, por su nombre completo o Junta Central Electoral**.

De la otra parte, La razón social **PAPELES COMERCIALES DIANA**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No.1-01-63239-9 y Registro de Proveedores del Estado No.23, con su domicilio social ubicado en la Arzobispo Merino No.458, Zona Colonial, de la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **CERAME CAMILO CURY ESPINOSA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1152993-9, domiciliado y residente en la Calle Luís F. Thomén No.65, Edif. María Matilde, apto. 6-B, Ens. Evaristo Morales, en la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, mediante poder otorgado a su favor en fecha 20/7/2017, legalizado por el Dr. Julián A. Tolentino, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará el **Suplidor, por su nombre completo o el nombre de la entidad comercial**.

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

POR CUANTO: En el articulado de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, se encuentra el Artículo 6, que en su literal “g”, establece como una responsabilidad de la Junta Central Electoral, disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la Ley y el buen funcionamiento de los Colegios Electorales.

POR CUANTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones y dentro de éstas define la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Atendiendo a la instrucción emanada de la Presidencia de la **Junta Central Electoral**, los días 22 y 23 del mes de junio del año 2017, el Comité de Compras y Contrataciones publicó en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y Hoy, una convocatoria a Licitación Pública Nacional, a fin de seleccionar la empresa que se encargará del suministro de papel bond y materiales de limpieza.

POR CUANTO: En fecha ocho (8) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** realizó el acto de apertura de los “Sobres B”, contentivos de las Ofertas Económicas presentadas por los oferentes habilitados en la licitación referencia: JCE-CL-LPN-03-2017, en presencia del **DR. GILBERTO SÁNCHEZ PARRA**, notario público actuante quien certificó el acto de apertura de propuestas.

POR CUANTO: En fecha diez (10) de agosto, del año dos mil diecisiete (2017), el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el acta Número CCC-003-2017, como órgano facultado, decidió adjudicar a **PAPELES COMERCIALES DIANA SRL**, la Orden de Compra y/o Contrato Administrativo para el suministro de mil trescientas (1,300) resmas de papel Bond-20, 8 ½ x 14, marca Rabbit Paper.

POR LO TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que **PAPELES COMERCIALES DIANA**, se compromete y obliga, a suplir a la **Junta Central Electoral**, mil trescientas **(1,300) resmas de papel Bond-20 8 ½ x 14 marca Rabbit Paper**, las cuales fueron ofertadas en su cotización presentada en la licitación Ref.: JCE-CL-LPN-03-2017, y serán utilizados para existencia de almacén, por un periodo de seis (6) meses:

PÁRRAFO I: El papel descrito anteriormente, deberá reunir los requisitos de calidad y garantía establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base para la adjudicación.

SEGUNDO: PAPELES COMERCIALES DIANA, se compromete a entregar los suministros en el Almacén de la Entidad Contratante, ubicado en las instalaciones de la sede principal de la Junta Central Electoral, cumpliendo el programa de entrega consignado en la cotización presentada en la licitación Ref.: JCE-CL-LPN-03-2017, el cual se presenta a continuación:

Materiales	1era. Entrega	2da. Entrega	3era. Entrega	Total
	Sptiembre,2017	Octubre,2017	Noviembre,2017	
	C a n t i d a d e s			
Papel bond 20 8 ½ x 14	300	400	600	1,300

PÁRRAFO: Queda entendido que en caso de que la **Entidad Contratante**, requiera de **El Suplidor** la entrega anticipada de una determinada cantidad de suministros, **Las Partes** convienen que la **Entidad Contratante** asumirá los costos adicionales que impliquen la entrega anticipada.

TERCERO: Queda entendido entre las partes, que para la recepción de los suministros, por parte de la **Entidad Contratante**, ésta podrá auxiliarse de una representación de la casa fabricante, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder al recibo conforme y la posterior facturación por parte del **Suplidor**.

PARRAFO: En caso de existir alguna inconformidad con los suministros entregados por el **suplidor**, los mimos serán devueltos, preservando la **Entidad Contratante** las prerrogativas de aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

CUARTO: De conformidad con la propuesta económica presentada por el **Suplidor** y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, el precio unitario por resma de papel será de **ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos (RD\$143.50) más ITBIS**.

QUINTO: La Junta Central Electoral pagará al **Suplidor**, el 100% del total de cada pedido a los 15 días hábiles contados a partir de la entrega formal y la factura correspondiente, tal como establece el Pliego de Condiciones de la licitación.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos y los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por la **Entidad Contratante** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria del **Suplidor**.

PÁRRAFO II: El **Suplidor** reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total de una factura, sin que la **Entidad Contratante** haya recibido conforme la totalidad del pedido consignado en la misma

PÁRRAFO III: El **Suplidor** reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato, por lo que **Las Partes** convienen que todo impuesto o tasa que se derive y se deba pagar con motivo de la ejecución del presente Contrato deberán ser cubiertos por **PAPELES COMERCIALES DIANA**, por estar contenidos en la propuesta económica presentada

en la licitación, salvo que los impuestos, tasas, aranceles o arbitrios hayan surgido con posterioridad a la firma del presente Contrato, en cuyo caso serán reconocidos por la **Entidad Contratante**, previo comprobación de los mismos.

SEXTO: Las Partes acuerdan que **PAPELES COMERCIALES DIANA**, actúa como un contratista independiente, en la realización de los deberes relacionados con el presente Contrato, no existiendo ningún tipo de relación laboral ni vínculo de dependencia o subordinación entre **Las Partes**. En consecuencia; por lo que, cualquier tipo de pago o indemnización en materia laboral o materias relacionadas, será responsabilidad única y exclusiva de la parte actuante en la correspondiente relación laboral.

PARRAFO: Este contrato y las obligaciones y derechos derivados del mismo no podrán ser cedidos, transferidos, subcontratados, ni objeto de disposición alguna, sin el consentimiento por escrito y previo de la contraparte, el cual no podrá ser negado por causas irrazonables.

SEPTIMO: El retraso por parte de **PAPELES COMERCIALES DIANA** en la entrega de los suministros para el que ha sido contratada o la falta de calidad del servicio ofrecido, será tipificada como incumplimiento del contrato, lo cual podría determinar la pérdida de los derechos adquiridos con la adjudicación de que fue objeto en la licitación referencia: JCE-CL-LPN-03-2017, reservándose el derecho la Junta Central Electoral, de darle termino al contrato así como también reclamar los daños y perjuicios ocasionado por el proveedor.

PARRAFO I: En el supuesto de que el incumplimiento consistiera además, en una conducta tipificada como infracción, falta o delito por las leyes y demás normas penales, se procederá a denunciar ante el Ministerio Público los hechos, a fin de que inicie las diligencias oportunas.

PARRAFO II: El incumplimiento en la entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada. Esta causa deberá ser notificada por escrito en un plazo no mayor de un (1) día franco, a través de correo electrónico o carta, dirigida a la Dirección General Administrativa.
- Por caso de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra, tales como, sin que resulten limitativas: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego terremoto e inundaciones.
- Ocurrida la causa de fuerza mayor se debe notificar la naturaleza y el evento de fuerza mayor que se invoca.

OCTAVO: **PAPELES COMERCIALES DIANA**, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, inflación o errores que les sean imputables.

NOVENO: **PAPELES COMERCIALES DIANA**, deberá constituir los seguros inherentes a la actividad a desarrollar, incluyendo los requeridos en la licitación Ref.: JCE-CL-LPN-03-2017, así como los relacionados con el personal contratado y demás necesarios para cumplir con el objeto principal del presente Contrato.

DÉCIMO: La vigencia del contrato será por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha de suscripción del mismo o hasta el fiel cumplimiento de las obligaciones de las partes, sin posibilidad alguna de renovación.

PARRAFO: En todo caso, la Junta Central Electoral podrá rescindir el contrato por causas atendibles, en cualquier etapa de su ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en el contrato mismo y en el Pliego de Condiciones de la licitación que sirvió de base al procedimiento de selección.

DÉCIMO PRIMERO: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del **Suplidor** en las cláusulas contentivas del contrato.
- b) Incursión sobrevenida del **Suplidor** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la ley de Compras y Contrataciones Públicas.

PARRAFO I: Queda entendido que si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, **Las Partes** serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

PARRAFO II: Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativo y no limitativo, todo lo indicado en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base al procedimiento de selección y a la violación de lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el proveedor no cumpla con el límite de tiempo estipulado para el suministro del material consignado en el programa de entrega. En este caso, el suplidor pagará un tres por ciento (3%) del total de la orden de suministro que corresponda, por cada día hábil de retraso hasta un máximo de tres (3) días hábiles, es decir, hasta un nueve por ciento (9%), si cumplido el plazo máximo el contratista aún no cumple con la entrega, la Junta Central Electoral podrá rescindir el contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y reclamar los daños y perjuicios ocasionado.

PARRAFO: En los casos en que el incumplimiento del oferente constituya falta de calidad en los productos a suministrar o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, la Junta Central Electoral podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva como suplidor, y dependiendo de la gravedad de la falta podrá realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: En caso de suspensión del presente contrato el **Suplidor** es el único responsable de los compromisos económicos, financieros y de cualquier otra índole contraídos por él, incluyendo los concernientes a la empleomanía que hubiese contratado.

DÉCIMO CUARTO: La Entidad Contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el **Suplidor**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la contratación, en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada, ateniéndose a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: **Las Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir, con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

DÉCIMO SEXTO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **Las Partes** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Propuesta económica del **Suplidor**.

DÉCIMO SEPTIMO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora de este

Acto, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: Queda convenido y pactado entre **Las Partes** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remite al derecho común.

HECHO, REDACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y uno para el Notario actuante y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DOS (02) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente Junta Central Electoral
Por la Entidad Contratante

CERAME CAMILO CURY ESPINOSA

Por Si y en representación de
Papeles Comerciales Diana

Yo DR. MIGUEL A. NOEL RIVERA, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5068, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **CERAME CAMILO CURY ESPINOSA**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOS (2) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).

Abogado Notario Público